

Estadística de personas con autorización de residencia por arraigo

METODOLOGÍA

Población objeto de estudio
Ámbito geográfico y temporal

Fuente

Definiciones

Tratamiento estadístico de la información

Legislación aplicable

Difusión de resultados

Planificación estadística

Órganos competentes



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

observatorio
PERMANENTE
de la inmigración

El logo del Observatorio Permanente de la Inmigración, que consiste en las letras 'opi' en un color verde vibrante, con un círculo naranja en el centro de la 'i'. El texto 'observatorio' está arriba, 'PERMANENTE' a la derecha y 'de la inmigración' abajo.

AVISO IMPORTANTE SOBRE CAMBIO METODOLÓGICO A FECHA 01/04/2024:

En el Registro Central Extranjeros (RCE) se han detectado trámites con fechas de efecto retroactivas, es decir, anteriores a la fecha de registro y concesión del trámite. Para corregir esta situación, se ha ajustado la fecha de todos los trámites a partir del 1 de enero de 2012. Este ajuste ha tenido un impacto en el orden de las trayectorias legales de las personas y, por consiguiente, en la clasificación por tipo de arraigo y en la estimación del tiempo de irregularidad en relación con la publicación previa.

Población objeto de estudio

La población objeto de estudio la forman las **personas con autorizaciones de residencia temporales iniciales¹ concedidas por razones de arraigo**, que se encuentran en vigor el último día de cada semestre, siendo la primera fecha de referencia publicada en esta estadística el 30 de junio de 2013. Cada persona extranjera sólo puede disponer de un documento acreditativo de la residencia legal en vigor, por lo que existe una relación biunívoca entre personas y autorizaciones en vigor.

Los extranjeros que viven en España pueden encontrarse en situación administrativa regular o irregular desde el punto de vista residencial. Se considera en situación irregular a aquellos que no son titulares de ninguna de las autorizaciones de residencia o estancia establecidas por la legislación española. Esta situación puede ocurrir de forma original, cuando ingresan al territorio español sin cumplir los requisitos establecidos por la normativa de extranjería, o de forma posterior, cuando exceden el período de 90 días autorizado para turistas, o de forma sobrevenida, cuando no cumplen los requisitos para renovar una autorización de residencia expirada, o cuando se les niega una solicitud de asilo.

En la actualidad, las personas extranjeras que se encuentran en España sin documentación de residencia (o estancia) en vigor solo pueden regularizar su situación administrativa si sus circunstancias encajan en alguno de los supuestos definidos por la Ley como circunstancias excepcionales que justifican la concesión de una autorización de residencia temporal. Entre dichas circunstancias, el arraigo es mencionado expresamente desde el año 2000, en el art. 31.3 de la L.O. 4/2000². Sin embargo, la posibilidad de obtener una autorización de residencia por arraigo no se desarrolló adecuadamente hasta la aprobación del Real Decreto 2393/2004³. Por lo tanto, no se implementó en la práctica administrativa hasta el año 2005, después de que se completara el proceso de regularización documental para extranjeros previsto en la Disposición Adicional 3⁴ de ese mismo Real Decreto.

1 Se considera autorización inicial a la primera autorización por motivo de arraigo concedida en España.

2 "La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado." Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España y su integración social.

3 Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

4 La regulación del arraigo supuso además el fin del recurso a regularizaciones masivas periódicas y su sustitución por un mecanismo permanente de regularización basado en el análisis de expedientes individuales.

Desde entonces la figura del arraigo ha sido objeto de diferentes reformas⁵, siendo la última la operada en 2022 mediante Real Decreto 629/2022, de 26 de julio⁶. Desde esta reforma, junto a las tres figuras tradicionales de arraigo (social, familiar y laboral), se crea un nuevo tipo, el arraigo para la formación, y los requisitos y supuestos de los tres tipos existentes se modifican de forma sustantiva en algunos casos.

Ámbito geográfico y temporal

La estadística cubre todo el territorio nacional. La explotación de los datos que se realiza ofrece, el stock a final del semestre del número de personas que son titulares de una autorización inicial de residencia por arraigo que acredita su residencia legal en España. Se contabilizan, todas las personas identificables a partir del primer documento de arraigo en vigor que ha quedado registrado. Además, se ofrece el número de personas con esta documentación acreditativa de residencia legal, en alta laboral en al menos un día del mes de referencia y la estimación del tiempo medio en la irregularidad hasta la concesión del arraigo.

La estadística se publica por primera vez en junio de 2023 con primera fecha de referencia 30 de junio de 2013.

Fuente

La "Estadística de personas con autorización de residencia por arraigo" se elabora utilizando ficheros extraídos del Registro Central de Extranjeros⁷. Estos datos se depuran y procesan para excluir a las personas extranjeras que adquieren la nacionalidad española, utilizando información del propio Registro Central de Extranjeros. Además, se excluyen también a aquellas personas que fallecen en España, utilizando la información procedente de los boletines mensuales de defunciones proporcionados por los Ayuntamientos y los Registros Civiles y recopilados por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Adicionalmente, para obtener información sobre la situación laboral de las personas incluidas en la estadística, se utilizan los ficheros de altas laborales proporcionados por la Tesorería General de la Seguridad Social. Asimismo, se utiliza el padrón municipal para estimar el tiempo medio en situación de irregularidad hasta la obtención del primer arraigo.

5 Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Este es el reglamento que se encuentra en vigor y que regula el arraigo, en sus diferentes formatos, en su artículo 124.

6 Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril: <https://www.boe.es/boe/dias/2022/07/27/pdfs/BOE-A-2022-12504.pdf>

7 Es importante tener en cuenta que sólo se contabilizan a las personas que entraron en el registro a partir del 1 de enero de 2012.

Definiciones

VARIABLES RELATIVAS A LA PERSONA

SEXO: Hombre/Mujer/No consta

GRUPO DE EDAD: indica el grupo de edad al que pertenece la persona en la fecha de referencia, el último día del semestre. La edad para la agrupación se obtiene calculando la edad exacta, es decir, la edad en años y días, redondeada a dos decimales.

NACIONALIDAD: indica el país de nacionalidad de la persona.

COMUNIDAD AUTÓNOMA: indica la comunidad autónoma de residencia de la persona en el momento de la concesión de la autorización.

PROVINCIA: indica la provincia de residencia de la persona en el momento de la concesión de la autorización.

VARIABLES RELATIVAS A LA RESIDENCIA

TIPO DE ARRAIGO

Tras la última reforma de julio de 2022, los requisitos establecidos reglamentariamente para que una persona extranjera pueda obtener una autorización de residencia temporal por arraigo son de una doble naturaleza. Uno, el referido a la presencia previa en el territorio por un determinado periodo de tiempo de forma continuada, que generalmente se acredita con la fecha del empadronamiento, pero que también admite ser demostrado con cualquier otro documento válido en derecho (desde el sello de entrada en el pasaporte, hasta certificados de transporte, educación, formación, etc...). Y otros, los referidos específicamente a la circunstancia excepcional que el legislador ha estimado relevante para configurar el supuesto concreto en el que se fundamenta la solicitud de la autorización, en el caso del arraigo laboral la existencia de una relación laboral previa de determinada duración, en el caso del familiar la existencia de determinados vínculos familiares con ciudadanos españoles, en el caso del social la existencia de un contrato de trabajo y la acreditación de integración en la vida del lugar de España donde la persona ha vivido en los últimos años, y en el caso del de formación el compromiso de adquirir unas determinadas cualificaciones y disponer posteriormente de un contrato de trabajo para tareas en el ámbito de dichas cualificaciones.

De forma más detallada, los requisitos que se establecen en la actualidad para cada tipo de autorización por arraigo son los siguientes:

ARRAIGO SOCIAL:

- a. Residencia previa y continuada durante 3 años
- b. Contrato de trabajo que:

- i. Garantice salario mínimo interprofesional y una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global, salvo en el caso de tener a cargo menores o personas dependientes en que se admitirá una jornada de duración de 20 horas.
- ii. Se admite la agregación de contratos de cualquier duración para alcanzar la jornada mínima

ARRAIGO FORMACIÓN: que se desarrolla en dos fases, la primera propiamente de formación y la segunda de incorporación laboral efectiva:

1. La 1ª Fase en la que se concede una autorización de residencia requiere:
 - i. Residencia previa y continuada durante 2 años
 - ii. Comprometerse a realizar una formación reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad o una formación conducente a la obtención de certificación de aptitud técnica o habilitación profesional para el ejercicio de una ocupación específica.
 - iii. Matrícula en la formación
2. La 2ª Fase en la que se concede una autorización de residencia y trabajo requiere:
 - i. Formación finalizada y superada
 - ii. Presentación durante la vigencia de la autorización de residencia de un contrato de trabajo que garantice al menos el salario mínimo interprofesional junto a la solicitud de la autorización de trabajo y residencia

ARRAIGO LABORAL:

- i. Residencia previa y continuada durante 2 años
- ii. Situación de irregularidad residencial en el momento de la solicitud
- iii. Acreditación de relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia en los últimos 2 años:
 - Que si fue por cuenta ajena, cumpla una duración de 6 meses con jornada mínima de 30 horas semanales, o de 15 horas semanales en 12 meses, si se trata de actividad por cuenta ajena;
 - Que si fue por cuenta propia, cumpla una duración continuada de 6 meses.

ARRAIGO FAMILIAR: El solicitante debe acreditar vínculo familiar con ciudadano/a español/a del siguiente tipo:

- iii. Padre o madre
- iv. Cónyuge o pareja de hecho
- v. Ascendiente mayor de 65 años, o menor pero a cargo del ciudadano/a español/a
- vi. Descendiente menor de 21 años, o mayor de 21 años pero a cargo del ciudadano/a español/a, o de su cónyuge o pareja de hecho
- vii. Tutor de persona española con discapacidad que debe estar a cargo del solicitante y con la que debe convivir
- viii. Hijo de padre o madre de españoles de origen

Algunos de estos requisitos son de nuevo cuño, pero en la mayoría de los casos se trata de requisitos que ya existían con anterioridad y han sufrido alguna remodelación, como resume la tabla incluida en el Anexo⁸.

Entre las modificaciones más importantes respecto a la regulación previa de los supuestos de arraigo es necesario destacar la exigencia explícita en el caso del arraigo laboral de que la persona se encuentre en situación de irregularidad en el momento de la solicitud y de que la relación laboral previa haya sido realizada estando la persona en situación legal de estancia o residencia. Estos nuevos requisitos se introducen por la reforma del RLOEX de julio de 2022 y suponen, a su vez, una modificación radical de las consecuencias derivadas de la Sentencia del Tribunal Supremo^{103/2024}, de 24 de enero.

Por otra parte, resulta destacable la ampliación de vínculos familiares con españoles que contempla el arraigo familiar, desde la reforma de julio de 2022, incluyendo no solo a los progenitores de un español sino también a cónyuges, parejas de hecho, descendientes y ascendientes.

Por último, la reforma de julio de 2022 modifica la duración y los tipos de autorización que se conceden para los diferentes tipos de arraigos. Este último aspecto resulta de especial importancia pues determina la estabilidad documental del extranjero en España y, por tanto, su riesgo de volver a estar en situación irregular con mayor o menor facilidad. Con anterioridad a la última reforma, todas las autorizaciones iniciales por arraigo eran de un año de validez. Solo podían prorrogarse las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo, o en su caso de residencia, siempre que el interesado siguiera acreditando el cumplimiento de los requisitos para ello. Sin

⁸ Además de la modificación expresa de requisitos legales tal recogidos en el reglamento, a lo largo del tiempo se han modificado también los medios de acreditación admitidos para demostrar ante la administración de extranjería el cumplimiento de dichos requisitos legales. Por ejemplo, en el caso del arraigo laboral, para el que se ha pasado de exigir acta de la inspección de trabajo a permitir cualquier medio de prueba.

embargo, tras la reforma de julio de 2022, el arraigo familiar supone la concesión de una autorización de residencia válida por 5 años y habilitante para trabajar en todo caso⁹.

En cambio, el arraigo social y laboral otorgan una autorización inicial de residencia (y trabajo) por circunstancias excepcionales de un año de validez, con necesidad de modificar dicha autorización pasado el año a otra de residencia y trabajo de cuatro años de duración. Si en cambio, la persona opta por prorrogar la autorización de residencia por circunstancias excepcionales por arraigo tendrá que acreditar de nuevo el cumplimiento de los requisitos iniciales. La prórroga tendrá una duración de 1 año. Y en el caso del arraigo para la formación, la autorización obtenida inicialmente es solo de residencia por un año (prorrogable otro más si la formación fuera de más de un año de duración), y solo una vez que se completa la formación y se presenta el contrato de trabajo se obtiene una autorización de residencia y trabajo, pero en este caso de dos años de duración.

Este elemento es importante también a la hora de interpretar correctamente las cifras publicadas en esta estadística. Al referirse las cifras publicadas a (primeras) autorizaciones de residencia (y trabajo) por arraigo en vigor en la fecha de referencia, algunas, las que se han concedido por un período de validez de 5 años permanecerán en vigor y, por tanto, repetidas, muchas veces (10) en sucesivos semestres de publicación de la estadística. En cambio, las que se conceden por solo un año de duración tras el que, si se cumplen los requisitos, serán modificadas a una de residencia y trabajo, mostrarán mayores fluctuaciones a lo largo del tiempo y no aparecerán más de dos semestres seguidos en vigor, ya que sólo se contabiliza la primera concesión.

TIPO DE IRREGULARIDAD

La autorización inicial de arraigo puede ser la primera autorización concedida a una persona desde su llegada a España, o puede ser otorgada a aquellas personas que tuvieron una autorización previa, distinta del arraigo, que caducó sin que pudieran renovarla o modificarla antes de su vencimiento definitivo. En el primer caso, decimos que estas personas obtuvieron la autorización inicial por arraigo desde una situación de **irregularidad profunda**, ya que no tienen una autorización de residencia concedida previamente en España¹⁰ En el segundo caso, decimos que estas personas accedieron a la autorización inicial por arraigo desde una situación de **irregularidad sobrevenida**, debido a que tuvieron un período previo de residencia regular en España que consta en nuestros registros¹¹.

⁹ La figura del arraigo familiar cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles, del artículo 124.3.c), del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, se mantiene en una duración de 1 año.

¹⁰ En este supuesto, se incluyen también a las personas que, en posesión de una autorización de arraigo, son además solicitantes de asilo que tienen su solicitud en trámite, y que todavía no han sido notificados de una concesión o una denegación de la misma.

¹¹ En este supuesto, se presentan casos en los que el titular de una autorización de residencia por arraigo tiene un trámite inmediatamente anterior sin que se haya producido situación de irregularidad. Este escenario puede surgir debido a un cambio en sus circunstancias personales o en las de su familiar dependiente.

MOTIVO DE CONCESIÓN ANTERIOR (Irregularidad sobrevenida)

Estancias

- **Estancia temporal por estudios:** incluye a las personas extranjeras con autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborables o servicios de voluntariado en vigor.
- **Estancia temporal de familiar de estudiante:** familiares de estudiantes que han obtenido una autorización de estancia vinculada a la del estudiante.
- **Otras estancias:** incluye estancias de corta duración (por motivos humanitarios, en resolución de ejecución judicial, para servicios de voluntariado, menores desplazados para disfrute de vacaciones o tratamientos médicos,..), estancias de larga duración (víctimas de trata, en resolución de ejecución judicial, menores desplazados con fines de escolarización,...) y estancias con excepción a la autorización de trabajo (técnicos/as, profesores, investigadores/as o científicos/as en Universidades menos de 90 días, corresponsales de medios de comunicación, miembros de misiones, ...).

Autorización de Residencia: documento que acredita que la residencia de la persona extranjera en España es conforme a los requisitos que le son exigidos en la legislación de extranjería, la derivada de la gestión colectiva de contrataciones en origen, la vinculada al mundo de los negocios y al talento, la de asilo o la de apatridia, según la que le resulte aplicable:

- **Residencia por apatridia:** Se reconoce el estatuto de apátrida conforme a lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, a toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación, y manifieste carecer de nacionalidad.
- **Residencia por protección internacional:** Este motivo incluye las figuras del estatuto de refugiado y de la protección subsidiaria.

La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país.

En cambio, el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países o apátridas, respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que, si regresasen a su país de origen en el caso de las personas nacionales o al de su anterior residencia habitual en el caso de las apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves; tales como la condena a pena de muerte, la tortura y tratos inhumanos y degradantes o la amenazas graves contra la vida y la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de

conflicto internacional o interno; y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

- **Residencia temporal**

Residencia temporal no lucrativa: se halla en situación de residencia temporal no lucrativa la persona extranjera habilitada a residir temporalmente en España sin realizar actividades laborales o profesionales.

Residencia temporal. Reagrupación familiar: se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar la persona extranjera que haya sido autorizada a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por una persona extranjera residente.

Residencia temporal. Trabajo por cuenta ajena: se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena la persona extranjera mayor de 16 años autorizada a ejercer este tipo de actividad laboral.

Residencia temporal. Trabajo por cuenta propia: se halla en situación de residencia temporal y trabajo por cuenta propia la persona extranjera mayor de 18 años autorizada a ejercer una actividad lucrativa por cuenta propia.

Residencia temporal. Compatibilidad cuenta ajena y propia: se halla en situación de residencia temporal y compatibilidad cuenta ajena y propia la persona extranjera mayor de 18 años autorizada a ejercer ambos tipos de actividad laboral.

Residencia temporal. Excepción a la autorización de trabajo: se hallan en situación de residencia temporal exceptuada de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional las personas extranjeras que ya detentan una autorización de residencia y que hayan acreditado alguno de los supuestos del artículo 41 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, que incluye entre otros los corresponsales de medios de comunicación extranjeros, los miembros de una misión científica internacional o los ministros religiosos de una iglesia o confesión inscrita en el Registro de Entidades Religiosas.

Residencia temporal. Ley 14/2013 y otras: en esta rúbrica genérica se incluyen las autorizaciones previstas en la Ley 14/2013¹², que pueden ser de residencia temporal y trabajo expedidas para inversores, emprendedores, investigadores, para profesionales altamente cualificados, aquellos que realizan un traslado intraempresarial, los que realizan prácticas laborales o se encuentran en búsqueda de empleo una vez alcanzado, como mínimo, el Nivel 6 del Marco Europeo de Cualificaciones. Desde el 23 de diciembre de 2022, se incluye en esta norma a los teletrabajadores internacionales que se trasladan a España. A su vez, se incluyen otras autorizaciones incluidas en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril,

¹² Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. <https://inclusion.seg-social.es/web/unidadgrandesempresas>

previamente a la ley 14/2013, que ya regulaba figuras como el personal directivo o altamente cualificado, investigadores y artistas. También figuran los profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul-UE, aprobada en el marco de la Directiva comunitaria 2021/1883, de 20 de octubre 11. De esta forma, conviven dos marcos legales que recogen figuras jurídicas similares.

Residencia temporal. Circunstancias excepcionales: Se incluye a las personas extranjeras con autorizaciones de residencia por razones humanitarias, por colaboración con autoridades y por razones de seguridad nacional o interés público, así como autorizaciones expedidas a víctimas de violencia de género o a víctimas de trata de seres humanos.

- **Gestión colectiva de contrataciones en origen y otras:** Mediante una Orden Ministerial anual, se aprobará la cifra provisional de los puestos de trabajo de migración de carácter estable y circular, que pueden ser cubiertos a través de este procedimiento; por trabajadores extranjeros que no se hallen o residan en España. También se incluyen aquellas ejercen actividades laborales por cuenta ajena en actividades de campaña o temporada, obras o servicios, o formación y prácticas profesionales con duración de la autorización inferior al año.

Residencia de larga duración:

- **Residencia de larga duración nacional:** Se incluye a las personas extranjeras con autorización de residencia de larga duración en aplicación de la LO 4/2000 y su reglamento de desarrollo. Las autorizaciones de larga duración nacional pueden ser de tipo inicial cuando la persona titular es reagrupada o nace en España, siendo descendiente de una persona titular de otra autorización de larga duración nacional.
- **Residencia de larga duración Directiva UE:** Se incluye a las personas extranjeras con autorización de residencia de larga duración en aplicación de la Directiva comunitaria 2003/119, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.

Los requisitos que es necesario acreditar para la obtención de una autorización de larga duración nacional y de larga duración Directiva UE son diferentes, como lo son los derechos que cada una reconocen a sus titulares, aunque en ambos casos la vigencia es de 5 años automáticamente prorrogables.

Retorno voluntario: El programa de retorno voluntario tiene como objetivo atender las necesidades de retorno a sus países de origen a las personas inmigrantes, solicitantes de asilo, o personas que gocen de alguna protección internacional, que se encuentren en situación de vulnerabilidad, carencia y precariedad social, sean víctimas de trata o tengan problemas de integración social, que deseen regresar de manera voluntaria a su país de origen y carezcan de recursos económicos para hacerlo. Pretende ser, para aquellas personas extranjeras que desean

regresar por motivos personales o cualquier otra circunstancia, un recurso alternativo a su estancia en España y facilitar su integración en su país de origen.

Transfronterizo: incluye a las personas que ejercen una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en territorio español y residen en un país diferente, regresando a este último todos los días o por lo menos una vez por semana.

MOTIVO DE CONCESIÓN para Certificado de residencia y TIE- Acuerdo de retirada.

- **Certificado UE-RU¹³. Residencia temporal:** Aplica a los ciudadanos UE-RU, que merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtiene el certificado de registro del Régimen de Libre Circulación UE.
- **Certificado UE-RU. Residencia permanente:** Aplica a los ciudadanos UE-RU, que merced al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, obtiene el certificado de registro permanente del Régimen de Libre Circulación UE. No se diferencia el motivo de residencia.
- **Tarjeta de familiar de ciudadano UE-RU. Residencia temporal:** Aplica a los familiares de primer grado de ciudadanos UE-AELC, a los que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE. (Cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos).
- **Tarjeta de familiar de ciudadano UE-RU. Residencia permanente:** Aplica a los familiares de primer grado de ciudadanos UE-AELC, a los que se les aplica el Régimen de Libre Circulación UE. (Cónyuge, pareja de hecho, descendientes y ascendientes directos). No se diferencia el motivo de residencia.

VARIABLES RELATIVAS A LAS ALTAS LABORALES

RÉGIMEN DE AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: El sistema de afiliación a la Seguridad Social está integrada por el Régimen General y los Regímenes Especiales establecidos para algunas actividades profesionales, por sus peculiares condiciones de tiempo y lugar, o por la índole de sus procesos productivos. En la actualidad son Regímenes Especiales los de Trabajadores del Mar, Minería del Carbón y Trabajadores por cuenta propia o Autónomos. Dentro de este último, existe un Sistema Especial para determinados trabajadores agrarios por cuenta propia. Además, se han incorporado al Régimen General como Sistemas Especiales los anteriores Regímenes Especiales de Trabajadores agrarios por cuenta ajena y de Empleados de Hogar.

¹³ RU: Reino Unido

TIPO DE ACTIVIDAD [\(cnae 2 dígitos\)](#)

GRUPO DE COTIZACIÓN: El grupo de cotización corresponde a la categoría profesional del trabajador por cuenta ajena, pudiendo ser:

- Ingenieros y licenciados
- Ingenieros técnicos, peritos y ayudantes titulados
- Jefes administrativos y de taller
- Ayudantes no titulados
- Oficiales administrativos
- Subalternos
- Auxiliares administrativos
- Oficiales de primera y de segunda
- Oficiales de tercera y especialistas
- Mayores de 18 años no cualificados
- Trabajadores menores de 18 años
- Otros

TIPO DE CONTRATO: La Tesorería General de la Seguridad Social clasifica los tipos de contrato laboral en función de diferentes características y modalidades:

Contrato indefinido: Es aquel en el que no se establece una fecha de finalización. Puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

Contrato eventual: Se establece una fecha de finalización o una duración determinada. Puede ser por obra o servicio, eventual por circunstancias de la producción, interinidad, sustitución por anticipación de la edad de jubilación u otros. Puede ser a tiempo completo o a tiempo parcial.

Contrato a tiempo parcial: Se establece una jornada de trabajo inferior a la jornada ordinaria de un trabajador a tiempo completo.

Fijos discontinuos: Son una modalidad de contrato laboral que se utiliza en sectores de actividad que tienen periodos de actividad intermitentes o estacionales. Estos contratos se caracterizan por tener una duración indefinida, pero con periodos de trabajo y periodos de inactividad alternos.

Otros: existen otros tipos de contratos como el contrato para la formación y el aprendizaje, contrato en prácticas, contrato de relevo, contrato de trabajo por grupos, contrato de fomento de empleo para personas con discapacidad, entre otros.

INDICADORES

PERSONAS CON AUTORIZACIÓN DE ARRAIGO: Se refiere al stock a final del semestre del número de personas que son titulares de una autorización inicial de residencia por arraigo que acredita su residencia legal en España. Se contabilizan, todas las personas identificables a partir del primer documento en vigor de arraigo que ha quedado registrado.

TIEMPO MEDIO EN LA IRREGULARIDAD (AÑOS) hasta la obtención del primer arraigo. Se calcula de la siguiente manera:

- En el caso de la irregularidad sobrevenida, se calcula restando a la fecha de inicio de la autorización de arraigo la fecha de caducidad de la autorización de residencia concedida con anterioridad.
- En el caso de la irregularidad profunda, se calcula eligiendo el mayor de estos dos valores:
 1. Tiempo transcurrido entre la primera inscripción padronal de la persona y la fecha de inicio del arraigo.
 2. Tiempo de residencia continuada requerido para obtener el arraigo. Este tiempo varía según el tipo de arraigo: tres años para el arraigo social, dos años para el arraigo laboral y por formación, y cero años en el caso de arraigo familiar. Es importante tener en cuenta que estos cálculos se realizan para determinar el tiempo mínimo que una persona ha permanecido en situación de irregularidad antes de obtener una autorización de arraigo. Los requisitos y procedimientos para obtener el arraigo pueden variar según la situación individual.

Es importante tener en cuenta que el cálculo realizado es una estimación y pueden implicar una infraestimación del tiempo real en la irregularidad de estas personas. Si bien es cierto que se garantiza que han cumplido el mínimo legal para cumplir con los requisitos del arraigo, es muy probable que muchos de ellos hayan estado en situación de irregularidad durante períodos más prolongados que el mínimo requerido.

AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL: personas que están registradas en el sistema de Seguridad Social y que cotizan regularmente para tener acceso a los beneficios y servicios que el sistema proporciona. La afiliación a la Seguridad Social es obligatoria para la mayoría de los trabajadores y se realiza a través de la inscripción en el régimen correspondiente.

Tratamiento estadístico de la información

La propia naturaleza y finalidad administrativa del Registro Central de Extranjeros hace necesario el tratamiento estadístico de la información que va a ser utilizada para la elaboración de estadísticas.

La depuración se centra principalmente en eliminar los registros que no corresponden a la población objeto de estudio, los registros duplicados y en detectar y corregir los posibles errores de grabación.

A través del análisis de las fechas de concesión, inicio de efectos y caducidad de los trámites contenidos en los ficheros, se establece una correspondencia biunívoca entre la persona extranjera y la autorización en vigor que posee al final de cada semestre.

Se detectan los valores no válidos y se establecen procedimientos para garantizar la consistencia entre las características de la persona y las de la autorización que se le concede.

El porcentaje de registros en los que es necesario imputar el valor de alguna variable, principalmente sexo o edad de la persona, es despreciable. No obstante, se utiliza el padrón de habitantes, para corregir estos registros, en caso de error.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a las personas extranjeras con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor depende de su régimen de residencia y éste a su vez, en gran medida, de su nacionalidad.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, regula los derechos y autorizaciones de residencia reconocidas a los ciudadanos extranjeros. Su reglamento de desarrollo fue aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Posteriormente, fue reformado a través del Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, que entró en vigor el 16 de agosto de 2022, presentando diversas reformas de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales: arraigo.

A su vez, la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, regula diferentes autorizaciones de residencia para garantizar la movilidad internacional hacia España de este colectivo.

Respecto a los residentes por motivo de asilo, es de aplicación la ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria. En lo referente al estatuto de apatridia, es necesario acudir al Real Decreto 865/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de reconocimiento del estatuto de apátrida.

La residencia en España de los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y de la Confederación Suiza, así como la de sus familiares y familiares de españoles que sean nacionales de terceros países, se regula por el Real Decreto 240/2007, de 16 de

febrero, sobreentrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como sus posteriores modificaciones.

Tras la retirada del Reino Unido de la Unión Europea, en España se aprobó la siguiente regulación: el Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo de Retirada. Así como la Resolución de 2 de julio de 2020, por la que se publica la Instrucción conjunta de la Dirección General de Migraciones y de la Dirección General de la Policía, por la que se determina el procedimiento para la expedición del documento de residencia previsto en el artículo 18.4 del Acuerdo de Retirada.

Difusión de resultados

La difusión se realiza en formato electrónico a través de la página web de la Secretaría de Estado de Migraciones, en el apartado de **Operaciones estadísticas experimentales** del [Catálogo de datos](#).

Planificación estadística

Los contenidos que se presentan en esta estadística se consideran experimentales porque no han alcanzado todavía la suficiente madurez en cuanto a fiabilidad, estabilidad o calidad de los datos, como para incluirlos dentro de la estadística oficial. No obstante, los resultados disponibles se ofrecen a las personas interesadas para su uso y evaluación, por la relevancia que estos pueden tener y como un medio para mejorar los propios productos recabando la opinión de los destinatarios finales de la información.

Órganos competentes

- Organismo responsable: Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Unidad ejecutora: Observatorio Permanente de la Inmigración.
- Participación de otros organismos: Ministerio del Interior (Dirección General de la Policía), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Instituto Nacional de Estadística (INE).

ANEXO

		Social	
		Regulación Anterior	Regulación Actual
Residencia Previa	Duración	3 años	3 años
	Situación administrativa requerida en el momento de la solicitud		
Requisito Laboral y/o Formativo		<p>Contrato de trabajo para un periodo que no sea inferior a un año.</p> <p>En el caso del sector agrario, cabrá la presentación de 2 contratos con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos de duración mínima de 6 meses</p> <p>En el caso de desarrollo de actividades de una misma o distinta ocupación... se admitirá la presentación de varios contratos</p>	<p>Contrato que garantice:</p> <ul style="list-style-type: none"> - al menos el salario mínimo interprofesional o el salario establecido, en su caso, en el convenio colectivo aplicable, en el momento de la solicitud - cuya suma represente una jornada semanal no inferior a 30 horas en el cómputo global - o 20 horas en los casos de tener a cargo menores o personas dependientes <p>Se admite la presentación de varios contratos: en el caso del sector agrario, con distintos empleadores y concatenados, cada uno de ellos; en el caso de desarrollo de actividades en una misma o distinta ocupación, trabajando parcialmente y de manera simultánea para más de un empleador.</p>
Requisito Vínculo Familiar		Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes (cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa)	Tener vínculos familiares con otros extranjeros residentes (cónyuges o parejas de hecho registradas, ascendientes y descendientes en primer grado y línea directa)
Otros requisitos (alternativos)		Pueden presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual (o en su caso por la Corporación local), que sustituirá el requisito del vínculo familiar con otros extranjeros residentes	Pueden presentar un informe de arraigo que acredite su integración social, emitido por la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan su domicilio habitual (o en su caso por la Corporación local), que sustituirá el requisito del vínculo familiar con otros extranjeros residentes
		...se podrá determinar la aplicación de la situación nacional de empleo a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social.	... se podrá determinar la aplicación de la situación nacional de empleo a las solicitudes de autorización de residencia temporal por razones de arraigo social
Excepciones autorizadas a los requisitos		El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad a desarrollar por cuenta propia	El órgano que emita el informe podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios económicos suficientes que supongan, al menos, el 100% de la cuantía de la renta garantizada del Ingreso Mínimo Vital con carácter anual. En caso de cumplirse los requisitos previstos en el artículo 105.3 de este Reglamento, se podrá alegar que los medios económicos derivan de una actividad desarrollada por cuenta propia.
Requisitos documentales comunes		carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años	
Tipo de Autorización		Autorización de Residencia por Circunstancias Excepcionales	
Duración		1 año	
Autoriza a Trabajar		En la mayoría de los casos pero no siempre	
Permite Renovación		No, solo modificación	
Permite Modificación		Sí, a autorización de residencia o a autorización de residencia y trabajo	

		Laboral	
		Regulación Anterior	Regulación Actual
Residencia Previa	Duración	2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud	2 años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud
	Situación administrativa requerida en el momento de la solicitud	No se explicita	Que se encuentren en situación de irregularidad en el momento de la solicitud
Requisito Laboral y/o Formativo		Acreditar la relación laboral y su duración (mínimo 6 meses) mediante resolución judicial que la reconozca o mediante resolución administrativa de la Inspección de trabajo	una relación laboral previa realizada en situación legal de estancia o residencia duración mínima de 6 meses - si es por cuenta ajena: mínimo una jornada de 30 horas semanales en el periodo de 6 meses o de 15 horas semanales en un periodo de 12 meses, - si es por cuenta propia: actividad continuada de, al menos, seis meses
Sentencias y normativa de rango inferior relevante		<p>STS 452/2021, de 25 de marzo de 2021, amplía los medios de prueba admitidos para acreditar la existencia de una relación laboral: 1) se puede acreditar la relación laboral mediante un certificado de vida laboral o cualquier otro medio de prueba válido en derecho, a pesar de no encontrarse en los supuestos contemplados en la normativa de extranjería; 2) se establece que la relación laboral se debe haber producido dentro de los dos años anteriores a la presentación de la solicitud del arraigo laboral</p> <p>Instrucción SEM 1/2021 sobre el Procedimiento relativo a las autorizaciones de Residencia Temporal por Razones de Arraigo Laboral: "la relación laboral deberá ser acreditada de forma efectiva si bien podrá serlo por cualquier medio de prueba válido en derecho"</p>	
Tipo de Autorización			Autorización de Residencia por Circunstancias Excepcionales
Duración			1 año
Autoriza a Trabajar			En la mayoría de los casos, pero no siempre
Permite Renovación			No, solo modificación
Permite Modificación			Sí, a autorización de residencia o a autorización de residencia y trabajo

		Familiar	
		Regulación Anterior	Regulación Actual
Residencia Previa	Duración	No se exige	No se exige
	Situación administrativa requerida en el momento de la solicitud		
Requisito Laboral y/o Formativo		<p>a) Cuando se trate de padre o madre de un menor de nacionalidad española, siempre que el progenitor solicitante tenga a cargo al menor y conviva con éste o esté al corriente de las obligaciones paternofiliales respecto al mismo.</p> <p>b) Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.</p>	<p>Cuando se trate de padre o madre o tutor de un menor de nacionalidad española</p> <p>Cuando se trate de persona que preste apoyo a la persona con discapacidad de nacionalidad española, siempre que la persona solicitante que presta apoyo tenga a cargo a la persona con discapacidad y conviva con ella.</p> <p>Cuando se trate del cónyuge o pareja de hecho acreditada de ciudadano de nacionalidad española.</p> <p>Cuando se trate de ascendientes mayores de 65 años o menores de 65 años a cargo, descendientes menores de 21 años o mayores de 21 años a cargo de ciudadano de nacionalidad española, o su cónyuge o pareja de hecho.</p> <p>Cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.</p>
Tipo de Autorización			Autorización de residencia de cinco años de duración que habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia (salvo cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles, que recibirán autorización de residencia de un año que habilita a trabajar por cuenta ajena y cuenta propia)
Duración			5 años (salvo cuando se trate de hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles, que será de un año)
Autoriza a Trabajar			Sí, en todos los casos
Permite Renovación			Sí para las de 5 años, y no para las de 1 año que deben ser modificadas o prorrogadas
Permite Prórroga			Sí las de 1 año (hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles)
Permite Modificación			Sí las de 1 año (hijos de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles) a Autorización de Residencia y Trabajo

		Para la Formación	
		Regulación Anterior	Regulación Actual
Residencia Previa	Duración	No existía la figura	2 años
	Situación administrativa requerida en el momento de la solicitud		
Requisito Laboral y/o Formativo			Comprometerse a realizar una formación: reglada para el empleo o a obtener un certificado de profesionalidad, o una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional necesaria para el ejercicio de una ocupación específica o una promovida por los Servicios Públicos de Empleo y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo al que se refiere el artículo 65.1,
Requisito Vínculo Familiar			- o bien, en el ámbito de la formación permanente de las universidades, comprometerse a la realización de cursos de ampliación o actualización de competencias y habilidades formativas o profesionales, así como de otras enseñanzas propias de formación permanente.
Excepciones autorizadas a los requisitos Requisitos documentales comunes			A estos efectos, la matriculación deberá haberse realizado en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización de residencia
			carezcan de antecedentes penales en España y en su país de origen o en el país o países en que haya residido durante los últimos cinco años
Tipo de Autorización			1. Autorización de Residencia: 1 año y podrá ser prorrogada una única vez por otro período de doce meses en los casos que la formación tenga una duración superior a doce meses o su duración exceda la vigencia de la primera autorización concedida 2. Autorización de Residencia y Trabajo: 2 años